CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 026 DE 2024

CONTRATISTA:	**IT-NOVA S.A.S.**
NIT.:	**900.432.414-4**
R. L.:	**JOHN JAIRO FERRO CHACÓN**
C.C.:	**79.693.026 de Bogotá**
OBJETO:	**"CONTRATAR LA RENOVACION DE LA SUSCRIPCION PARA LA VIGENCIA 2024 DEL SOFTWARE JASPERSOFT BUSINESS INTELLIGENCE PROFESSIONAL"**
VALOR:	**$215.142.300 M/CTE, Incluido de IVA.**
PLAZO:	**30 DÍAS CALENDARIO.**

==========

Entre los suscritos, **Teniente Coronel (RA) JOSÉ HERNANDO MEDINA BERNAL,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.161.628 de Tunja, quien obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO** nombrado mediante Resolución No. 0039 del 23 de enero de 2024 del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, identificado con NIT 800.215.546-5, Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad restructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, facultado para suscribir el presente contrato de prestación de servicios, quien para los efectos del presente documento se denominará EL INPEC, y por la otra, **JOHN JAIRO FERRO CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.026 expedida en Bogotá, Representante Legal de la sociedad **IT-NOVA S.A.S.**, con NIT. 900.432.414-4, correo electrónico info@it-nova.co, teléfono (601) 7477171, quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(…)*"

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

3. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC viene realizando la modernización de sus aplicativos, específicamente la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPEC"; sistema misional del INPEC en el cual se registra la información de la población privada de la libertad, que permite la generación de estadísticas para divulgación tanto interna como la de los entes externos gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones académicas, organismos nacionales e internacionales, entidades de carácter público o privado relacionados con política criminal y público en general; teniendo en cuenta el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Que durante la vigencia 2014, el Instituto adquirió a través de la empresa IT-NOVA S.A.S, la suscripción de la versión de la herramienta de inteligencia de negocios profesional de JASPERSOFT que contiene: reportes, tableros de control, Integración de datos (ETL), plataforma de inteligencia de negocios (BI) y servicios que a través del portal de clientes permite descargar las licencias de los productos, los instaladores, los parches, hacer seguimiento de casos en línea, y tener acceso a la base de datos de conocimiento; adicional se adquirió una bolsa de 200 horas de consultoría JASPERSOFT para capacitación en la herramienta según requerimientos del INPEC y desarrolló de proyectos de BI, que comprendió:

   - Validación, revisión y entendimiento de los reportes y tableros de control que fueron desarrollados en el proyecto.
   - Identificación de fuentes de información
   - Instalación y configuración de JASPERSERVER
   - Diseño y configuración de la bodega de datos
   - Diseño y configuración de dominio de datos
   - Desarrollo de los reportes y tableros de control que fueron desarrollados en el proyecto
   - Configuración de la matriz de roles y perfiles
   - Pruebas del sistema
   - Apoyo en la salida en vivo.

5. Que para las vigencias 2015, 2016 y 2017 se continuó con la renovación de la suscripción de la herramienta de inteligencia de negocios profesional de JASPERSOFT al igual que la adquisición de la bolsa de horas de consultoría JASPERSOFT para el desarrollo de nuevos proyectos de inteligencia de negocios.

6. Que para las vigencias 2018 hasta la vigencia 2023, se continuó renovando la suscripción de la herramienta de inteligencia de negocios profesional de JASPERSOFT y no fue necesario continuar con la contratación de la bolsa de horas de consultoría JASPERSOFT para capacitación o desarrollo de proyectos de inteligencia de negocios; toda vez que el personal de la Oficina de Sistemas de Información del INPEC que administra la herramienta ha adquirido la experiencia y los conocimientos para el desarrollo de los nuevos proyectos de inteligencia de negocios requeridos.

7. Que como el uso de la suscripción de la herramienta de inteligencia de negocios profesional de JASPERSOFT, es concedido mediante suscripción anual, en la presente vigencia se hace necesaria su renovación para desplegar los proyectos de inteligencia de negocios que han sido desarrollados, desarrollar nuevos proyectos de acuerdo a las necesidades de la entidad y a través del portal de clientes de TIBCO JASPERSOFT descargar las licencias de los productos, los instaladores, los parches, hacer seguimiento de casos en línea y tener acceso a la base de datos de conocimiento entre otros.

8. Que se recibió propuesta de la empresa IT-NOVA S.A.S, distribuidor autorizado de los productos de software de infraestructura Cloud SG y soporte técnico, consultoría y capacitación, así como de automatización y monitoreo de procesos con su metodología y tecnología; empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el objeto del contrato a suscribir, según certificación de Cloud Software Group.

9. Que el día 17 de enero de 2024, el Asesor Jurídico Regional de Cloud Software Group Inc., comunica al INPEC que:

   "(...) confirmamos también que IT-NOVA S.A.S, de C.V. (...) es actualmente un distribuidor autorizado de los productos de Cloud Software Group Inc en Colombia así como proveedor de servicios de soporte técnico relacionados a dichos productos, en

"(...) confirmamos también que IT-NOVA S.A.S, de C.V. (...) es actualmente un distribuidor autorizado de los productos de Cloud Software Group Inc en Colombia así como proveedor de servicios de soporte técnico relacionados a dichos productos, en virtud de que dicha empresa cumple con los estándares de calidad ... que ha sido nombrado como Distribuidor Exclusivo para los productos de software de infraestructura CLOUD SG y soporte técnico, consultoría y capacitación, así como de automatización y monitoreo de procesos con nuestra metodología y tecnología, para el INPEC únicamente en relación con la renovación de la suscripción de software JASPERSOFT® durante el periodo del 27 de febrero de 2024 al 26 de febrero de 2027 (la "Renovación 2024") sujeto a que IT-NOVA continúe como Distribuidor Exclusivo (...)"

10. Que la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el INPEC profirió Resolución por la cual se justifica la CONTRATACIÓN DIRECTA con la Sociedad Comercial **IT-NOVA S.A.S.**

11. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente contrato, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: "CONTRATAR LA RENOVACION DE LA SUSCRIPCION PARA LA VIGENCIA 2024 DEL SOFTWARE JASPERSOFT BUSINESS INTELLIGENCE PROFESSIONAL".

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS: El contratista deberá cumplir con todos los requisitos descritos en las siguientes especificaciones:

Renovación suscripción TIBCO JASPERSOFT:

Producto	Numero de Parte (SKU)	Fechas de Renovación	Nro Usuarios	Costo año anterior USD	Incremento IPC	Total DOLARES incluido IVA	Total PESOS incluido IVA
OPCIÓN 1 - Suscripción a 1 año: Renovacion Jaspersoft: BI Professional Edition, Standard Support, 4 Cores. Incluye: JasperStudio, JasperReports LibraryPro, JasperReports Server Professional Ladhoc, dashboards!, Jaspersoft: ETL Express edition	BI-STD-1000	Del 27 de febrero del 2024 al 26 de febrero del 2025	Ilimitados	USD 49.351	USD 3.745	USD 52.474	COP 225.142.900

A través del portal de clientes, luego de la adquisición de la suscripción, los usuarios pueden:

- Encontrar las respuestas a todas sus preguntas a través de la base de datos de conocimiento para identificar la información relevante en nuestra documentación de productos, base de conocimiento, y en el sitio web forge.com
- Modificar la información de su información de contacto, la contraseña es información adicional.
- Descargar los instaladores, parches entre otros
- Descargar las licencias de los productos
- Envió y seguimiento de casos en línea

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista contrae las siguientes obligaciones:

1) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y el alcance descrito en el presente documento en los términos y condiciones pactados y lo establecido en su propuesta, observando en todo momento el régimen de contratación pública y por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por el INPEC.
2) Responder por los hechos que le sean imputables y que pudieren causar el incumplimiento del objeto del Contrato.
3) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
4) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en el desarrollo del contrato.
5) Acatar las sugerencias que le imparta el supervisor del contrato.
6) Prestar en forma oportuna los servicios y cumplir aquellas obligaciones que se derive de la naturaleza del contrato.
7) Acatar las disposiciones que en materia de seguridad le sean impuestas al personal que desarrolla la ejecución objeto del contrato.
8) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
9) Acreditar el pago de parafiscales a su cargo, cuando a ello hubiere lugar, mediante certificaciones expedidas por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal durante los últimos 6 meses anteriores a la celebración del contrato.
10) Garantizar el cumplimiento del contrato.
11) Obligaciones Específicas
12) Hacer entrega de la renovación de la suscripción TIBCO JASPERSOFT.
13) Realizar los soportes con el personal profesional e idóneo para las tareas que se deriven del objeto contractual.
14) Garantizar el soporte técnico de manera oportuna durante la vigencia de la suscripción del software JASPERSOFT.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL INPEC. El INPEC se obliga para con el Contratista a:

1) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del supervisor del contrato.
2) Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados.
3) Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista.
4) Informar al contratista sobre cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del presente contrato.
5) Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas con el objeto del contrato.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCION. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual se fija en la ciudad de Bogotá. D.C. El lugar de prestación del servicio para la renovación de la suscripción de la herramienta de inteligencia de negocios profesional de JASPERSOFT, será en las instalaciones de la DIRECCION GENERAL DEL INPEC – OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACION Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será de 30 días calendario, contados a partir de la aprobación de la póliza por parte de la Subdirección de Gestión Contractual, expedición del registro presupuestal previo perfeccionamiento del mismo y la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor y el contratista.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato a celebrar es por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($215.142.300) M/CTE,** Incluido IVA.

PARÁGRAFO. El presente proceso se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

VIGENCIA	CDP	UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	RECURSO	VALOR DEL CDP
2024	9624	12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	10	**$300.000.000**

El mencionado CDP se afectará por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($215.142.300) M/CTE

OCTAVA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato será pagado de conformidad con las normas legales vigentes de la siguiente forma:

El INPEC, cancelará al contratista un pago único, equivalente a **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($215.142.300),** que corresponde al valor total de la renovación de la suscripción del SOFTWARE JASPERSOFT BUSINESS INTELLIGENCE PROFESSIONAL, EDITION, STANDARD SUPPORT, 4 CORES INCLUYE: JASPERSTUDIO, JASPERREPORTS LIBRARYPRO, JASPERREPORTS SERVER PROFESSIONAL (ADHOC, DASHBOARDS), JASPERSOFT-ETL EXPRESS EDITION, previa presentación de la factura electrónica y documentos requeridos para el pago del contrato.

La entidad cancelará de conformidad con las normas legales vigentes, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la radicación en la Dirección de Gestión Corporativa de la respectiva documentación requerida.

PARÁGRAFO 1. Para el pago, el contratista deberá presentar la cuenta de cobro respectiva o factura electrónica si pertenece al régimen común, el acta de entrega suscripción TIBCO JASPERSOFT, la certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el supervisor, certificación bancaria y copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA en el porcentaje establecido por la normatividad vigente; para ser avalados por el supervisor.

El contratista deberá demostrar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, Riesgos Profesionales y aportes Parafiscales:

PARÁGRAFO 2. El pago antes señalado se realizará con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del INPEC, de tal manera que **EL INSTITUTO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto **EL CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización demora en el pago.

PARÁGRAFO 3. RETENCIONES. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar en el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 4. PROHIBICIÓN DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO. - Los servicios se prestarán y pagarán hasta la concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien.

PARÁGRAFO 5. En caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional al tiempo durante el cual se ejecuten las obligaciones contractuales.

NOVENA. GARANTIAS CONTRACTUALES. El CONTRATISTA debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos: (A) cumplimiento del Contrato, el cual debe cubrir: (a) el

incumplimiento total o parcial del Contrato; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato; y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; (B) Calidad del servicio. C) Salarios y prestaciones sociales. D) Responsabilidad Civil Extracontractual; la suficiencia de cada uno de los amparos y la vigencia de los mismos es la indicada en la siguiente tabla:

Modalidad	Porcentaje	Vigencia de Amparos
Cumplimiento del contrato	Por el monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio	Por el monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por el monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y un (1) año más.

El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución o la liquidación del contrato.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita del INPEC.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del INPEC y a cuenta del CONTRATISTA, quien con la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Instituto para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

El CONTRATISTA debe comprometerse a constituir a favor del INPEC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, Garantía que avale el cumplimiento del contrato. Dicha garantía consistirá en la póliza expedida por compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia y cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por garantía bancaria y/o Patrimonio Autónomo que cubra, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los riesgos y suficiencias que se indican a continuación, conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.13, 2.2.1.2.3.15, 2.2.1.2.3.16 y 2.2.1.2.3.17.

DECIMA. SUPERVISION DEL CONTRATO La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo de Administración de la Información, o quien haga sus veces, o quien el ordenador del gasto designe por escrito para tal fin, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. Además, deberá realizar seguimiento a los pagos verificando que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, revisar los informes que presente el contratista, proyectar el Acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con todas las obligaciones derivadas de la supervisión.

El supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

Así mismo deberá cumplir las funciones y obligaciones establecidas en el manual de contratación del INPEC.

PARAGRAFO 1. El incumplimiento del supervisor a sus funciones, constituirá falta gravísima de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO 2. Si se requiere el cambio de supervisor se le notificará al CONTRATISTA, para lo cual solo bastará con elevarlo por escrito, anexarlo al expediente del contrato y comunicarlo al contratista. El saliente supervisor deberá elaborar informe DETALLADO del estado en que se encuentre la ejecución del Contrato y realizar acta de empalme con el nuevo supervisor.

DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas autorizados o dependientes.

DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del INPEC.

DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, articulo 90 de la Ley 1474 del 2011 y la Constitución Política, que le impida suscribir el presente contrato y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede por mutuo acuerdo entre las partes, por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato, cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

DECIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su duración o vigencia.

DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de Transacción, Conciliación y Amigable Composición.

DECIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no constituye vinculación laboral alguna entre las partes ni con el personal destinado por ellos,

por lo tanto, ninguna de ellas tiene derecho a exigir a la otra, reconocimiento o pago de salarios o prestaciones sociales.

VIGESIMA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o terminado de común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales para lo cual se suscribirá el documento correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS: Forman parte de este contrato: Estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los acuerdos, los convenios que se celebren en desarrollo del mismo y demás documentos que dieron origen al presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

VIGESIMA TERCERA. MULTAS. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el INPEC podrá descontar, por concepto de multa, un monto equivalente al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que sobrepase el diez (10%) del valor del Contrato. Para el efecto EL CONTRATISTA autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que el acto administrativo de imposición de multa no sea susceptible de recurso, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1474 de 2011 artículo 86.

VIGESIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligación derivada del contrato, pagará EL CONTRATISTA al INSTITUTO, a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que cause al INSTITUTO. No obstante, el INSTITUTO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al contratista en desarrollo del objeto del contrato.

VIGESIMA QUINTA. CADUCIDAD: El INPEC podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la Ley.

VIGESIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones al CONTRATISTA, se realizarán a través de E-mail comercial: info@it-nova.co, teléfono (601) 7477171, y demás medios electrónicos con que cuente el contratista. El INPEC al Tel. 2347474

VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado: a) Con las suscripciones de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la de Garantía de Cumplimiento, constituida por el CONTRATISTA, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y la suscripción del Acta de Iniciación la cual será siempre posterior a la aprobación de la póliza de Cumplimiento y al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los 09 FEB 2024

EL INPEC

Teniente Coronel (RA) **JOSÉ HERNANDO MEDINA BERNAL**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

EL CONTRATISTA

JOHN JAIRO FERRO CHACÓN
C.C No. 79.693.026 expedida en Bogotá
R.L. **IT-NOVA S.A.S.**
NIT. 900.432.414-4

Aprobó: Álvaro Fernando Ledesma Dulce - Subdirector de Gestión Contractual (C)
Revisó: Oscar Alexander Morantes Sánchez – Coordinador Grupo Contractual
Elaboró: Germán Gonzalo Barón Rojas – Profesional Especializado